

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 24 / 2025

13/08/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

RESOLUCIONES

LA PLATA, 13 de agosto de 2025.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 19/07/2025 DE LA CATEGORÍA 2.019, Y

CONSIDERANDO:

QUE TANTO EL **CLUB C.F. RINGUELET**, COMO EL **CLUB PORTEÑO** Y EL **CLUB BANCO PROVINCIA** DIERON AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN EN SUS RESPECTIVOS PARTIDOS;

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA, Y SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.019-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB C.F. RINGUELET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB PORTEÑO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB BANCO PROVINCIA UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 254/25

LA PLATA, 13 de agosto de 2025.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 09/08/2025 EN LOS QUE TANTO EL **CLUB C.F. RINGUELET** (CATEGORÍA 2.019), COMO EL **CLUB EXPRESO ROJO** (CATEGORÍA 2.016) Y EL **CLUB ATENEO POPULAR** (CATEGORÍAS 2.018 Y 2.019) NO PRESENTARON EQUIPO REPRESENTATIVO, Y

CONSIDERANDO:

QUE DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE LA JORNADA Y SIENDO QUE RESULTA OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA EN CADA CASO MENCIONADO EN EL EPÍGRAFE, LA QUE SERÁ REDUCIDA HABIDA CUENTA DEL AVISO PREVIO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB C.F. RINGUELET UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB EXPRESO ROJO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CUARENTA Y OCHO (48) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 255/25

La Plata, 13/08/25.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **09/08/2025**, entre el **Club FOR EVER, y el CLUB LA PLATA F.C. PRIMERA DIVISIÓN**, en el cual se constató el uso de **pirotecnia en la tribuna local**;

y

CONSIDERANDO:

Que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** en los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación se controló ante la advertencia arbitral, la **situación de riesgo, vedada configura la conducta tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **FOR EVER** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE VEINTE (20) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 256/25

LA PLATA 13/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 10/08/2025 ENTRE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS VS EL CLUB LOS DRAGONES, CATEGORÍA RESERVA - FEMENINO, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB UNIDOS DE OLMOS NO REUNIÓ JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOS DRAGONES; (Art. 106 Inc. E, 109, 152 R.T. Y P.)

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO DE DIVISIÓN RESERVA FEMENINO, AL CLUB LOS DRAGONES POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB UNIDOS DE OLMOS.- (ARTS. 106 INC. E, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DE OLMOS UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 257/25

LA PLATA, 13 de agosto de 2025.

VISTO: El informe arbitral relativo al cotejo entre el **Club Argentino Juvenil** y el **Club Defensores de City Bell**, Primera División del 09/08/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que en dicho informe, se comunica que la parcialidad visitante habría dañado el alambrado perimetral de la cancha en el sector que le fue asignado;

Que debe por consiguiente intimarse al Club Defensores de City Bell a que se ponga en contacto con las autoridades del Club local, y acuerden su reparación o resarcimiento;

Por ello,

el **TRIBUNAL DE DISCIPLINA**
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL PARA QUE acuerde con el CLUB ARGENTINO JUVENIL la reparación pertinente, o en su defecto, en el plazo de DE DIEZ (10) DÍAS presente su informe y acredite un acuerdo sobre la reparación de los daños.- (ART. 100 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE. PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

R 258/25

LA PLATA 13/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/08/2025 ENTRE EL CLUB BRANDSEN VS EL CLUB SAN LORENZO V.C., CATEGORÍA 2.019, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ JUGADORES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA CELEBRACIÓN DE LOS COTEJOS PROGRAMADOS, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS;

; (ART. 109 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB SAN LORENZO V.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTICUATRO (24) ENTRADAS.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 259/25

La Plata, 13/08/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **ESTRELLA DE BERISSO VS A. NUEVA ALIANZA, CATEGORIA QUINTA, DISPUTADO EL 10 DE AGOSTO DE 2025, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE, AMÉN DE CONSIGNARSE LOS JUGADORES EXPULSADOS, CUYAS PENAS OBRAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN 24/2025, SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL;

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO

CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 83, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO SUSPENDIDO DEL 10/08/25, ENTRE ESTRELLA DE BERISSO VS. A. N. ALIANZA, CATEGORIA QUINTA, AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB ALIANZA.- (ARTS. 106 INC. G, 83 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE TREINTA (30) ENTRADAS AL CLUB ESTRELLA DE BERISSO. (ART. 83 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº 260 /25

La Plata 13 de agosto de 2025.-

Visto el partido disputado entre los representantes de los Clubes **Comunidad Rural VS. San Martín L.H., CATEGORIA 2015**, disputado el 09/08/2025, y

CONSIDERANDO

Que del informe arbitral surge que el **Sr. MAQUIN EZEQUIEL, DNI 25.937.028**, DT del Club SAN MARTIN L.H., realizó tardíamente una sustitución de jugador titular por suplente (9 x 5);

Que tal omisión resulta una conducta reprochable del D.T. o delegado, responsable directo del cumplimiento del reglamento y que debe garantizar que sus pupilos jueguen el tiempo mínimo pautado;

Que en virtud de lo expresado, deviene necesario que este Tribunal de Disciplina, adopte una decisión conforme sus facultades;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE

ARTICULO 1º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL **Sr. MAQUIN EZEQUIEL, DNI 25.937.028**, DT del Club SAN MARTÍN DE L.H., por infracción a la Regla III del reglamento Específico y arts. 209 y 260 del R.T. y P.-

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial. Cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN Nº: 261/25

La Plata 13 de agosto de 2025.-

Visto el partido disputado entre los representantes de los Clubes **Comunidad Rural VS. San Martín L.H., CATEGORIA 2016**, disputado el 09/08/2025, y

CONSIDERANDO

Que del informe arbitral surge que el **Sr. FLORENCIANI EUSEBIO, DNI 94.730.773**, DT del Club COMUNIDAD RURAL, formuló reiteradas protestas y reclamos denostando a la árbitra del encuentro, lo que en principio le valió su amonestación, pero al persistir fue informada su expulsión, lo que encuadra en el art. 186 del R.T. Y P.;

Que por otra parte el Sr. **CHRISTIAN PACHECO DNI 27.677.553** D.T. del Club visitante una vez finalizado el cotejo fue expulsado, luego de manifestarse airadamente en desacuerdo con la jueza, y menospreciándola, transgrediendo lo normado en el artículo 186 del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que la sanción a aplicarse a ambos entrenadores debe ser superior al mínimo normativo, dada la importancia de su función de formadores en la faz educativa de los chicos a su cargo;

Que por otra parte, autoridades del **Club SAN MARTIN DE L.H.** exigieron la devolución del carnet de su entrenador y se produjeron con tono amenazante, en proximidades del vestuario arbitral, lo que configura transgresión al art. 90 del R.T. Y P.;

Por ello,

**EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA
DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **Sr. FLORENCIANI EUSEBIO, DNI 94.730.773**, DT del Club COMUNIDAD RURAL, por infracción al Art. 186 R.T. y P.-

ARTICULO 2º: APLICAR DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL **Sr. CHRISTIAN PACHECO DNI 27.677.553**, DT del Club SAN MARTIN L.H., por infracción al Art. 186 R.T. y P.-

ARTÍCULO 3º: APLICAR UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB SAN MARTIN DE L.H.. (ART. 90 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN Nº 262 /25

LA PLATA 13/08/2025

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/08/2025 ENTRE EL **CLUB BRANDSEN VS EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA +35 FEMENINO,**
Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VISITANTE NO REUNIÓ JUGADORAS SUFICIENTES PARA PRESENTAR SU EQUIPO, POR LO QUE NO PUDO DISPUTARSE EL ENCUENTRO;

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR PERDIDO EL PARTIDO, ASÍ COMO APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR, QUE CONTENGA ADEMÁS UN RESARCIMIENTO AL LOCAL, DADA LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA CELEBRACIÓN DE LOS COTEJOS PROGRAMADOS, SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS,; (ART. 106 E, 109, 152 R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO SUSPENDIDO DEL 09/08/25, ENTRE EL CLUB BRANDSEN VS. EL CLUB UNIDOS DE OLMOS, CATEGORIA SENIOR FEMENINO, AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB BRANDSEN.- (ARTS. 106 INC. E, 109 Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB UNIDOS DE OLMOS UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE AL CLUB BRANDSEN.- (ARTS. 109 E, 149, RT Y P)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 263/25